

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PARTICULARES

1. El servicio de cafetería se ajustará al horario que al efecto se establezca por la Dirección del Centro desde las **8:00** hasta las **16:00** horas de lunes a viernes durante el periodo comprendido en el curso escolar, exceptuando el mes de agosto, vacaciones de Navidad, Semana Santa y fiestas locales. También estará abierto en horario de tarde para atender al turno nocturno como mínimo entre las **18:00** y las **20:00** horas (excepto los viernes), o proponer a la Dirección del Centro un plan sustitutivo de la apertura. Este horario se podrá extender llegando a un acuerdo con el Centro. Cuando finalicen las clases lectivas y en el mes de julio el horario del servicio será según necesidades del Centro.
2. Queda prohibida la venta de tabaco y bebidas alcohólicas, según indica la Orden Ministerial de 07-11-89 (B.O.E. del 13)
3. La prestación del servicio de cafetería se destinará a profesores y alumnos del Centro así como a las personas que para una gestión directa o personal acudan al mismo. El alumnado, en periodo lectivo, será atendido en la cafetería antes del comienzo del horario lectivo y durante los recreos, de **11:05 a 11:30**, debiendo respetarse la hora de finalización del servicio. Queda prohibido atender al alumnado durante los periodos lectivos o cambios de clase. Excepcionalmente, podrá atenderse en horario distinto al preestablecido al alumnado que esté autorizado por la Dirección del Centro o que acuda acompañado por el profesorado.
4. La prestación de los servicios de cafetería se ajustará, en cuanto a los precios de los desayunos y restantes artículos, a la lista de precios que, formulada por el concursante, acompañará a la oferta que haya servido de base a la adjudicación y se consideraran máximos sin que puedan ser objeto de revisión durante el plazo de vigencia del contrato.

A estos efectos las ofertas contendrán como mínimo los precios de los siguientes productos: A estos efectos las ofertas contendrán como mínimo los precios de los siguientes productos:

- Cafés
- Infusiones
- Vaso de leche y Cacao Desayunos (media tostada/entera con añadido de aceite, tomate, mantequilla...)
- Bocadillo de fiambres y tortilla.
- Sándwich mixto y vegetal.
- Bollería
- Refrescos (cola, naranja, limón, tónica)
- Agua mineral
- Zumo natural de naranja
- Zumos o batidos envasados
- Pieza de fruta

El Consejo Escolar se reserva la posibilidad de restringir la venta de artículos que vayan en contra de la educación en hábitos saludables de los alumnos.

5. Los productos que se incluyan en las listas de oferta del servicio de cafetería por parte de los concursantes deberán ser de calidad normal - media en el mercado, así como ser suficientes en cuanto a cantidad.
6. La lista de precios de cafetería deberá estar expuesta a la vista del público en las instalaciones de aquella.
7. La limpieza de dependencias e instalaciones de la cafetería, que corre por cuenta del adjudicatario, deberá realizarla después de que se haya cerrado al público y dentro del horario que la Dirección del Centro señale al efecto.
8. Respecto al personal que emplee el adjudicatario en la prestación del servicio objeto del contrato, está obligado, en su condición de patrono, a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como en materia de accidentes de trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, no implica responsabilidad alguna para la Administración.
9. El contratista se compromete a estar al corriente en el pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales derivadas de su condición de empresario, debiendo tener en todo momento a disposición del Centro los documentos que así lo acrediten y en concreto los impresos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social, sellados por la correspondiente oficina recaudadora.
10. Corresponderá al adjudicatario el abono de toda clase de impuestos, tasas arbitrios y demás exacciones, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal de todo orden.
11. Al momento de formalizarse el contrato, el adjudicatario firmará el inventario de los diversos elementos, aparatos y menaje que haya en la cafetería, asumiendo el compromiso de conservar todos ellos en perfectas condiciones de servicio, correspondiendo a su cargo todas las reposiciones y reparaciones a que hubiere lugar, así como los gastos de mantenimiento.
De no contar con el equipamiento, la aportación de los elementos antes relacionados correrá de cuenta del contratista.
12. El contratista deberá prestar el servicio de cafetería con un mínimo de 2 personas. Dicho personal, que deberá poseer carné de manipulador de alimentos, dependerá exclusivamente del adjudicatario por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono, cumpliendo las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, referido al propio personal a su cargo.
13. El contratista será responsable del uso inadecuado de las llaves que se le entreguen para acceso a la cafetería.
14. En el supuesto de no prorrogarse el servicio o, en su caso, al transcurrir el plazo de la prórroga, el adjudicatario deberá retirar los enseres de su propiedad en un plazo máximo de 15 días.